

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00244-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 19 de enero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 026

Advierte el Despacho que mediante auto del dos (02) de diciembre de 2021, que fuera notificado por estado del día tres (03) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó el acápite de hechos de la demanda, reformuló las pretensiones correspondientes y remitió el poder conferido con las formalidades legales, así como acreditó el envío del libelo gestor subsanado al correo electrónico de la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor ÁLVARO DE JESÚS COLORADO RESTREPO, en contra del señor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ VALENCIA.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del

mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR al enjuiciado para que, con la contestación de la demanda, remita al Despacho los documentos solicitados por la parte actora en el libelo gestor, específicamente en el acápite "PRUEBAS", denominado "OFICIO" (página 12 archivo 06SubsanaDemanda).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada PAULA ANDREA LÓPEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.951.125 y tarjeta profesional No. 267.717 del CSJ, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JuzgadoTerceroLaboral967/En4lvdbHStFNiRK2ZU5td0UBJkydA2qFd2qFd4Nv8eepHg?email=pao19811953%40hotmail.com&e=9XdKxV>

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

19/01/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9de500089a8d91c1bf9e183b0d11e073e130b0852df638f72852fbf5b0e3e3c**

Documento generado en 20/01/2022 04:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>